Señores.

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO	110013103040-**2020-00153**-00
DEMANDANTES:	JEANNETTE GONZÁLEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	EPS SANITAS Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS OC

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS PAGADOS EN EXCESO Y OPOSICIÓN A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** identificada con Nit. 900701533-7 y en tal calidad como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad cooperativa de seguros, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860028415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que obran en el expediente, comedidamente procedo **(i)** a **SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO** y consecuentemente a **SOLICITAR LA ENTREGA DE DINEROS PAGADOS EN EXCESO** y **(ii) a OPONERME A QUE SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de mi representada. Lo anterior conforme a los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico:

I. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO

1. **SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO A FIN DE QUE SEA ENTREGADA LA SUMA DE $101.250.000 A LA EQUIDAD SEGUROS OC, LO CUAL FUE PAGADO EN EXCESO Y OPOSICIÓN A QUE SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA**

Es importante tener en cuenta que la condena por los perjuicios reconocidos a favor del extremo actor ascendía a la suma de $225.000.000 por lo que, si bien la obligación era solidaria frente al demandante, no se puede pasar por alto que entre los demandados su

obligación parcial ascendía al monto de $56.250.000 para cada uno. Ahora bien, en virtud de los llamamientos en garantía a las Compañías Aseguradoras, estas debían reconocer los montos que estaban a cargo de sus asegurados y en ese sentido, efectuaron un pago cada una por los valores máximos por los cuales debían responder conforme a sus pólizas, es decir, por un valor superior a la condena. No obstante, debe señalarse que Seguros Generales Suramericana en virtud de la subrogación legal, solicitó que se librará mandamiento ejecutivo en contra de mi prohijada y de la señora María Alejandra Moscosos. Sin embargo, esto únicamente será procedente frente a la señora Moscosos y no frente a mi poderdante, debido a que La Equidad Seguros OC ya efectuó un pago que incluso superó la suma por la cual debían responder sus asegurados y en ese sentido, debe devolverse el pago en exceso efectuado a esta.

Frente a lo expuesto de forma previa, es menester que el Despacho tenga en cuenta que Seguros Generales Suramericana se subrogó legalmente en contra de María Alejandra Moscosos a fin de recobrar lo pagado conforme lo regula el Código Civil:

> *"ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*
>
> *3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. (…)"*

Tal y como se ilustra anteriormente, Seguros Generales Suramericana solicitó se librara mandamiento ejecutivo en virtud de la subrogación legal, a saber:

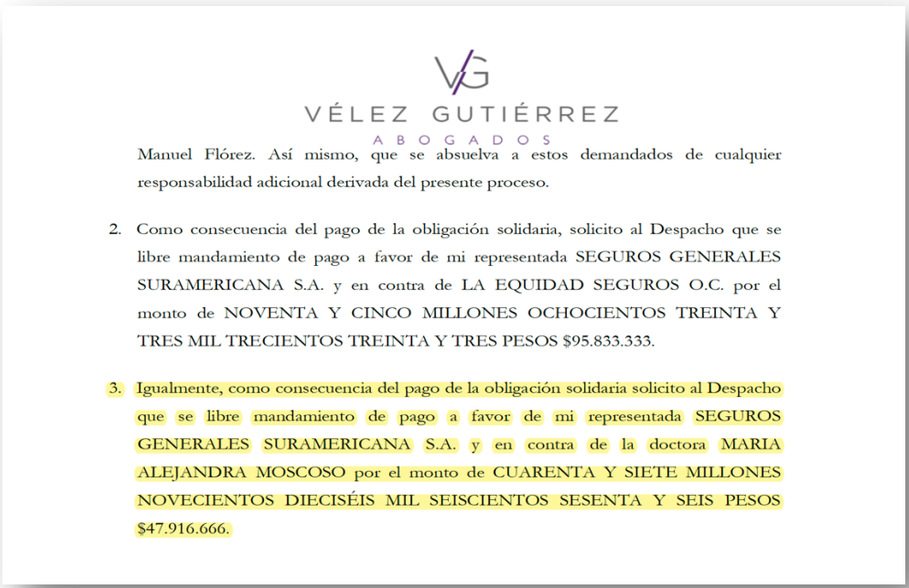

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Manuel Flórez. Así mismo, que se absuelva a estos demandados de cualquier responsabilidad adicional derivada del presente proceso.

2. Como consecuencia del pago de la obligación solidaria, solicito al Despacho que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS O.C. por el monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS $95.833.333.

3. Igualmente, como consecuencia del pago de la obligación solidaria solicito al Despacho que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de la doctora MARIA ALEJANDRA MOSCOSO por el monto de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $47.916.666.

Documento: Memorial presentado por Seguros Generales Suramericana SA el día 16 de agosto de 2023

Transcripción esencial: *"Igualmente, como consecuencia del pago de la obligación solidaria solicito al Despacho que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de la doctora MARIA ALEJANDRA MOSCOSO por el monto de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $47.916.666."*

Ahora bien, debe indicarse que la condena por los perjuicios reconocidos a favor del extremo actor ascendía a la suma de $225.000.000 y si bien la obligación era solidaria frente al demandante, lo cierto es que entre los demandados su obligación fragmentada correspondía al monto de $56.250.000 para cada uno:

CONDENA SOLIDARIA	225.000.000,00
Clínica Colsanitas SA	56.250.000,00
EPS Sanitas SAS	56.250.000,00
Juan Manuel Flórez	56.250.000,00
María Alejandra Moscoso	56.250.000,00

En virtud de los llamamientos en garantía a La Equidad Seguros OC, ella debía reconocer los montos que estaban a cargo de sus asegurados y en ese sentido, debía reconocer la suma de $101.250.000 luego de descontado el deducible, toda vez que fungía como asegurador de la Clínica Colsanitas SA y EPS Sanitas SAS. Sin embargo, en aras de cumplir con la condena solidaria, tanto la Equidad Seguros OC como Seguros Generales Suramericana efectuaron el pago. Por un lado, mi representada canceló la suma de $202.500.000 y Seguros Generales Suramericana el valor de $200.000.000, siendo estos los valores máximos por los cuales debían responder conforme a sus pólizas y el fallo proferido por el Ad quem, por lo que hubo un pago en exceso por parte de mi prohijada de $101.250.000 y por parte de Seguros Generales Suramericana de $143.750.000, de acuerdo con la siguiente explicación:

- En primer lugar, Sanitas y Colsanitas pagaron una suma de $5.625.000 cada una para un total de $11.250.000, lo cual corresponde al deducible que debían asumir según lo indicado en el fallo.

- En segundo lugar, La Equidad Seguros OC efectuó un pago de $202.500.000 y Seguros Generales Suramericana canceló un valor de $200.000.000 lo cual totaliza una suma de $402.500.000

- En tercer lugar y como se explicó en acapite previo, Seguros Generales Suramericana se subrogó frente a la señora María Alejandra Moscosos en virtud de que solicitó se librara mandamiento ejecutivo frente a ella, por lo que será la precitada demandada quien deberá restituir a esa aseguradora la suma de $56.250.000. Esto a su vez permite evidenciar que el pago efectuado por la Equidad en exceso de $101.250.000 le debe ser restituido íntegramente con cargo a los recursos que en este momento obran en la cuenta de depósito del H. Juzgado.

- En cuarto lugar y conforme a lo expuesto, el juzgado deberá efetuar las siguientes actuaciones:

    - Existe un capital de $402.500.000 por lo que deberá entregarse primero el monto de la condena a la parte demandante, es decir, la suma de $225.000.000

    - Una vez entregada esa suma a los demandantes, reposaría en el juzgado el valor de $177.500.000, de los cuales debe retornarse a mi mandante el monto de $101.250.000, los cuales se justifican por el siguiente cálculo:

        - Si restamos la suma de $101.250.000 (que debía reconocer) a $202.500.000 (monto efectivamente pagado) arrojaría un valor de $101.250.000, esto último corresponde al pago en exceso y lo cual deberá ser devuelto a mi prohijada.

    - Luego de entregar a mi mandante la suma de 101.250.000 reposaría en el juzgado la suma de $87.500.00, teniendo en cuenta lo pagado por deducible de las entidades médicas.

    - Estos $87.500.000 deberán devolverse a Seguros Generales Suramericana y librar mandamiento ejecutivo a favor de este y en contra de María Alejandra Mosocosos por la suma de $56.250.000 para así obtener una suma de $143.750.000, valor que le pertenecería.

Sin perjuicio de los anteriores argumentos debe tenerse en cuenta desde este momento, que La Equidad Seguros OC instauró una acción de tutela en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil con el fin de que se conceda el amparo del derecho fundamental de mi representada al debido proceso y a la administración de justicia toda vez que, sin fundamento legal, el accionado aplicó indebidamente el deducible pactado dentro de la Póliza descontando el 10% de la perdida sobre el valor condenado, cuando lo correcto y lo pactado contractualmente en la póliza era que se descontara la suma de $150.000.000 por concepto de deducible. Sobre la acción constitucional no ha habido fallo definitivo frente a la impugnación presentada, por lo que los argumentos plasmados en los acápites

anteriores únicamente deberán tenerse en cuenta bajo el supuesto de que no sea revocado el fallo de tutela de primera instancia.

En conclusión, el juzgado deberá, con cargo a los recursos que actualmente se encuentran en la cuenta de depósito judicial, devolver a mi representada la suma de $101.250.000 que fue pagada en exceso. Lo anterior, por cuanto la cifra faltante que se encuentra a cargo de María Alejandra Moscosos por valor de $56.250.000, deberá ser pagada por esta última en favor de Seguros Generales Suramericana, pues así lo solicitó esta aseguradora en ejercicio del derecho de subrogación. Inclusive, la citada aseguradora solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de esta última demandada.

Bajo esos términos, las acciones que deberá efectuar este juzgador es: i) Devolver la suma pagada en exceso a mi representada con cargo a los recursos que obran en la cuenta de depósito del juzgado y ii) conforme a la solicitud de Seguros Generales Suramericana SA, librar mandamiento de pago unicamente en contra de María Alejandra Moscoso, por ser quien no ha efectuado pago alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio del fallo que se encuentra pendiente de proferir por la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Laboral.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que se **ORDENE** la entrega a LA EQUIDAD SEGUROS OC la suma de $101.250.000, valor que pagó en exceso.

SEGUNDA. Que **SE ABSTENGA DE LIBREAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS OC, debido a que esta ya cumplió con la obligación a su cargo y se encuentra a la espera de que le sean retornados los montos que pagó en exceso.

III. NOTIFICACIONES

Calle 69 Nº 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.